



RESOLUCIÓN No. 13

CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

SECRETARIA TÉCNICA

CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 226 prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- Que,** el Art. 227 de nuestra Carta Magna establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".
- Que,** los numerales 10, 12 y 14 del Art. 14 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos -LOREG-, dispone: "**Atribuciones de la Secretaría Técnica.-** Son atribuciones de la Secretaría Técnica las siguientes: (...) **10.** Autorizar, negar, suspender, o revocar motivadamente de acuerdo con la ley, las solicitudes para el otorgamiento de la categoría migratoria de residente permanente temporal o transeúnte prevista en la presente Ley, en los casos que corresponda y de conformidad con el procedimiento señalado para el efecto (...) **12.** Autorizar, negar y controlar el ingreso y salida de vehículos en la provincia de Galápagos. (...) **14.** Conocer, tramitar y sancionar la comisión de infracciones administrativas, en el ámbito de sus competencias, en los casos previstos en esta Ley y sus reglamentos".
- Que,** el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE- contempla: "**Delegación de Atribuciones.-** Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...)".
- Que,** el Art. 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prescribe: "Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación".
- Que,** el Art. 59 del Estatuto ibídem establece: "**Resoluciones por delegación.-** Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa".
- Que,** la delegación es el traspaso de competencias que un órgano superior hace a sus inferiores jerárquicos. Es unánime la doctrina en afirmar que la delegación solamente es posible si existe un texto legislativo o reglamentario que la establezca. La delegación debe ser expresa y precisar debidamente el alcance de las competencias asignadas.



La delegación que hacen los ministros de Estado a los funcionarios de sus dependencias, no obsta para que los actos de los delegados se imputen al titular del ministerio, puesto que si se delega una facultad, los actos oficiales ejecutados por funcionarios tiene la misma fuerza y efecto que si los hubiera hecho el titular, sin perjuicio de que los delgados asuman la responsabilidad civil y penal que en cada caso les corresponda, conforme con lo determinado expresamente en la Ley.

Que, en virtud de que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia, jerarquía, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la ley y al derecho; y por cuanto, se ha visto la necesidad de impulsar un proceso eficaz de control migratorio desde la Dirección de Población y Control de Residencia, que incluya la sustanciación de procedimientos administrativos al amparo de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos – LOREG, que optimice tiempos de tramitación.

Que, en necesidad de brindar una mayor agilidad y celeridad en la sustanciación de los procedimientos administrativos que la Secretaría Técnica inicia por el cometimiento de infracciones en materia de migración, dentro de los plazos establecidos en la LOREG, preciso delegar esas atribuciones a la Dirección de Población y Control de Residencia del CGREG, con la finalidad de garantizar los derechos constitucionales de las partes procesales al debido proceso, defensa y seguridad jurídica.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- DELEGAR al/la Directora/a de Población y Control de Residencia del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, bajo su responsabilidad administrativa, civil y penal, la facultad de conocer y sustanciar los Procedimientos Administrativos que se cometieren por infracción administrativa en los cantones de San Cristóbal, dentro de los siguientes casos:

a) Procedimientos Administrativos por infracciones migratorias establecidas en los Arts. 95,96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos –LOREG.

Art. 2.- Será de competencia exclusiva del Secretario Técnico, **RESOLVER** los Procedimientos Administrativos generados por la Dirección.

Art. 3.- El Secretario Técnico del Consejo de Gobierno en cualquier momento, podrá avocar conocimiento de las atribuciones y facultades delegadas, cuando las circunstancias así lo ameriten.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Se ratifica todo lo hasta aquí actuado por la Dirección de Asesoría Jurídica como anterior Autoridad Administrativa delegada, la cual sustanciará y finalizará los procedimientos administrativos iniciados antes de la fecha de emisión de la presente Resolución, dentro de los términos legales establecidos en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos - LOREG.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Población y Control de Residencia del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución, implementará el Instructivo de Proceso de Control Migratorio, elaborado de forma conjunta con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica.

SEGUNDA.- La Dirección de Población y Control de Residencia del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, asumirá plenamente su competencia dentro del término de diez (10) días luego de la emisión de la presente Resolución, cuando los servidores públicos delegados para realizar controles migratorios, se encuentren debidamente capacitados por la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, en la implementación del Instructivo de Proceso de Control Migratorio.

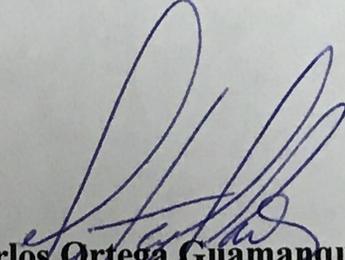
TERCERA.- En el término de veinte (20) días, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, la Dirección de Asesoría Jurídica entregará a la Dirección de Población y Control de Residencia, los procedimientos administrativos iniciados, tramitados, resueltos y finalizados, desde el 6 de abril de 2017, pertenecientes al Cantón San Cristóbal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

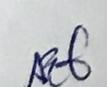
Comuníquese y Cúmplase.-

Dado y firmado en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal el 1 de junio de 2018.


Ing. Carlos Ortega Guamanquishpe

SECRETARIO TECNICO

CONSEJO DE GOBIERNO DEL REGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE
GALAPAGOS


MB/AE